

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro de internamiento de extranjeros (CIE) de Madrid y Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE)
FECHA DE LA VISITA	15 de junio de 2021 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Una técnica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) acompañada por un técnico externo médico y una técnica externa psicóloga
OBJETO DE LA VISITA	Visita de seguimiento de ambas dependencias para comprobar las actuaciones llevadas a cabo en la fase previa al vuelo de repatriación del día 16 de junio de 2021, con destino a Bogotá (Colombia) y Santo Domingo (República Dominicana). Se inspeccionaron los libros de registro, y se mantuvieron entrevistas con los responsables y el equipo sanitario. Asimismo, se realizaron entrevistas a algunas de las personas privadas de libertad. Igualmente, se supervisó el traslado de los ciudadanos extranjeros hasta el interior de los vehículos que iban a conducirles hasta las dependencias de la UCER en el Aeropuerto de Madrid para la materialización de su expulsión.
FICHA ACTUALIZADA A	21/03/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

12 - Falta de un protocolo en virtud del cual las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado informen a las personas extranjeras -cuya situación sea susceptible de la materialización de su expulsión- acerca de la posibilidad de retornar por sus propios medios a su país de origen.

RECOMENDACIÓN Elaborar un protocolo en virtud del cual las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado informen a las personas extranjeras -cuya situación sea susceptible de la materialización de su expulsión- acerca de la posibilidad de retornar por sus propios medios a su país de origen, garantizando la trazabilidad de esta comunicación y de las gestiones posteriores que se realicen, en una base de datos o registro análogo, accesible a la supervisión de organismos inspectores nacionales o internacionales.

Con ello se pretende evitar el traslado de estas personas a los distintos centros de internamiento de extranjeros (CIE) o a las dependencias de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) en puntos de salida del territorio español, reduciendo así la prolongación innecesaria de la privación de su libertad.

Respuesta a la resolución: Rechazada

La Secretaría de Estado de Seguridad considera que permitir la salida voluntaria tras concluir el procedimiento de expulsión y haberse agotado el plazo voluntario de salida del extranjero podría suponer un agravio comparativo con aquellos que sí cumplen con la salida voluntaria impuesta en la resolución sancionadora.

El último escrito de la Secretaría de Estado de Seguridad insiste en que cuando el extranjero ha incumplido la salida voluntaria no es posible que retorne voluntariamente. Se alega en dicho escrito que lo impide el artículo 246.3 del Reglamento de Extranjería.

Seguimiento de resolución Se ha comunicado a la Secretaría de Estado de Seguridad que si bien es cierto que la normativa prevé un plazo voluntario para la salida de las personas extranjeras a quienes se ha incoado un expediente de expulsión, el hecho de que el extranjero no haga uso de esta posibilidad no debe ser un obstáculo para que posteriormente pueda retornar voluntariamente a su país, incluso cuando ya se han realizado las gestiones para ello por parte de las autoridades policiales competentes.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Se recuerda que una persona extranjera puede estar privado de libertad deambulatoria y a la espera de su repatriación durante un total de sesenta días, que su detención puede haberse llevado a cabo en una fecha muy posterior a la de la resolución sancionatoria y que sus circunstancias personales pueden ser muy distintas a las que tenía en el momento en el que se dictó la resolución. La permanencia obligatoria (privación de libertad por infracción administrativa) en un centro de internamiento de quien solicite que se le permita salir de territorio español sin esperar a ser repatriado y que tiene los medios económicos para poder hacerlo, puede conllevar un sufrimiento innecesario que no podría justificarse en no haber hecho uso de la posibilidad de salida voluntaria. Tampoco se comparte que esta actuación suponga un agravio comparativo con aquellos extranjeros que una vez dictada la resolución de expulsión salieron de manera voluntaria sin necesidad de ser detenidos, dado que las consecuencias no son las mismas. En este sentido, se recuerda el contenido del artículo 58.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que prevé la no imposición de la prohibición de entrada o la revocación de la misma cuando el extranjero abandona el territorio nacional en el plazo de cumplimiento voluntario previsto en la orden de expulsión. Sin embargo, en el caso de los extranjeros que solicitan el retorno voluntario, una vez transcurridos los plazos previstos, tal medida no sería aplicable, por lo que la prohibición de entrada continúa en vigor por el tiempo establecido en la resolución. Se trata por tanto de situaciones de hecho diferentes con consecuencias jurídicas diferentes, y que por tanto no pueden ser compradas a efectos de ponderar la existencia de agravios que pudieran atentar contra el principio de igualdad. Se reitera la Recomendación. Se concluye el expediente con diferencia de criterio. A juicio del MNP no hay impedimento legal para actuar en el sentido que propone la recomendación.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 20/10/21

1 - El objetivo de la visita fue el de supervisar la fase previa al vuelo de repatriación de ciudadanos colombianos y dominicanos organizado por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX) y la Policía española, previsto para el día siguiente, 16 de junio, a la 1.30 horas, con destino a Colombia y República Dominicana, por lo que se visitó la Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE) así como las dependencias del CIE de Madrid que se encuentra ubicado en una zona aledaña a las mismas.

Fecha actualización información 20/10/21

2 - La ocupación observada en las dependencias de la Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE) era de 21 personas, en su mayoría nacionales de Colombia.

Fecha actualización información 29/05/23

3 - En las dependencias de la OCDE compartían celda ciudadanos colombianos que procedían del ámbito penitenciario y que fueron expulsados judicialmente (sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión), junto a compatriotas que fueron expulsados por estancia irregular.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

RECOMENDACIÓN

Garantizar que la distribución en las celdas de la Oficina Central de Detenidos Extranjeros se efectúe atendiendo a la procedencia de las mismas evitando la ocupación en una misma celda de personas que han permanecido en un centro penitenciario junto a otras que han sido detenidas por estancia irregular en el territorio nacional.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se afirma que no hay instrucciones sobre este asunto pero que siempre que las circunstancias lo permitan se evitará la coincidencia de ciudadanos extranjeros procedentes del ámbito penitenciario junto a otros sujetos a expulsión gubernativa en un mismo calabozo.

Fecha actualización información 29/05/23

4 - Durante la visita a la OCDE se evidencio la presencia de dos abogados que se encontraban prestando asistencia letrada a dos personas detenidas en la entrada que se halla entre la puerta de acceso desde el exterior al hall distribuidor de las puertas de entrada a estas dependencias y al CIE.

SUGERENCIA

Garantizar que la asistencia letrada de las personas que se encuentran detenidas en la Oficina Central de Detenidos Extranjeros (OCDE) se lleve a cabo en un espacio habilitado a estos efectos, sin comprometer la intimidad y confidencialidad de la misma.

Respuesta a la resolución: Rechazada parcialmente

Se responde que no hay un espacio habilitado para prestar la asistencia letrada. Se afirma que las características arquitectónicas de la OCDE no permiten disponer de una sala dedicada exclusivamente a la asistencia letrada. No obstante, para garantizar la confidencialidad del trámite, se facilitan opciones que cumplen perfectamente con las garantías de confidencialidad requeridas, ofreciendo la sala de presentaciones, la de pre-reseña o la sala aledaña a esta última. En el caso de que se produjera la coincidencia de letrados en la misma franja horaria, se ofrece a los mismos la posibilidad, a su elección, de utilizar otros espacios además de los mencionados. Con el fin de documentar este ofrecimiento y la decisión adoptada por el letrado, desde el 31 de agosto de 2021 se dispone en la OCDE de un libro registro para recoger tal información.

Fecha actualización información 29/05/23

5 - El interior de las celdas de la OCDE carece de cobertura de videovigilancia.

Respuesta a la conclusión: Se comunica que se ha realizado una preinstalación de cableado con el fin de disponer de una instalación CCTV completa. Estaban a la espera de la instalación de las cámaras, pero no tenían fecha.

Fecha actualización información 20/10/21

6 - El Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) se encontraba ocupado en el momento de la visita por 61 personas, mayoritariamente procedentes de Colombia, aunque también permanecían en estas instalaciones personas originarias de Albania (11), Argelia (13), Georgia (2), Lituania (1), Marruecos (13), Nigeria (5) y República Dominicana (2).

Todos eran varones salvo dos mujeres de nacionalidad albanesa que ocupaban el módulo específico habilitado a estos efectos.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

7 - Se constató que nueve ciudadanos colombianos se hallaban alojados en el módulo de ingresos, separados del resto de ciudadanos extranjeros sin acceso a sus teléfonos y sin recibir alimentación hasta el momento en el que comenzó su traslado hasta los vehículos policiales.

SUGERENCIA

Garantizar a los ciudadanos extranjeros que van a ser expulsados desde el CIE de Madrid el acceso al teléfono móvil, elementos de distracción y suministro de alimentación y bebida, especialmente cuando el tiempo de espera para el traslado para la materialización de su expulsión sea dilatado y ponderar las medidas de seguridad con el especial impacto psicológico que dicha situación puede alcanzar a estas personas privadas de libertad.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La DGP comunica que para que el impacto psicológico en los internos sea lo menos lesivo posible se iba a permitir que accedieran al teléfono móvil y se les iba a facilitar material de ocio por parte del personal de Cruz Roja. Dicho personal podrá acceder a los módulos para conocer las necesidades de los internos.

Fecha actualización información 29/05/23

8 - El CIE carece de Libro Registro de quejas de malos tratos y de protocolo de tramitación de quejas y denuncias por malos tratos.

Observación a la conclusión: Se remite a la Sugerencia trasladada a la Dirección General de la Policía, en el marco del expediente 20032361.

Respuesta a la conclusión: Se comunica que se ha dado traslado a la CGEF que estudien la creación e implementación del libro y del protocolo.

Fecha actualización información 29/05/23

9 - El CIE dispone de un Libro registro de peticiones, quejas y sugerencias, en donde se comprueba que habitualmente se plasman los términos «petición» «solicitud», «queja», «asilo», aunque también se recogen peticiones concretas como «sacar dinero», «cambiar de módulo», «volver a su país voluntariamente», «recuperar dinero de la máquina».

Respuesta a la conclusión: Se iban a impartir instrucciones para que las anotaciones fueran más explícitas.

Fecha actualización información 29/05/23

10 - De las entrevistas mantenidas con los ciudadanos extranjeros se evidenció que el mecanismo de solicitud y registro de peticiones, quejas y sugerencias puede ser complejo y, además, compromete la privacidad y los plazos de respuesta.

SUGERENCIA

Elaborar un protocolo que garantice la existencia de un mecanismo de solicitud y registro de peticiones, quejas y sugerencias sencillo y transparente para los ciudadanos extranjeros que permanezcan en el CIE de Madrid.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se informa de que el protocolo ya está activo, consiste en formularios impresos en papel autocopiativo y tras formular su queja al interno se le entrega una copia.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 29/05/23

11 - Algunos ciudadanos colombianos que fueron expulsados en el vuelo FRONTEX manifestaron que, a pesar de haber solicitado asilo, desconocían el resultado de dichas solicitudes.

Respuesta a la conclusión: La DGP remite la documentación de los ciudadanos que decían desconocer el resultado de sus solicitudes de asilo.

Seguimiento de conclusión: Las solicitudes fueron tramitadas. No se aprecia irregularidad.

Fecha actualización información 29/05/23

13 - La prestación sanitaria realizada continúa comprometiendo la intimidad de las personas extranjeras.

RECOMENDACIÓN

Adoptar las medidas necesarias para que en la consulta médica de los centros de internamiento de extranjeros se garantice el derecho a la intimidad de la persona extranjera, permitiendo que se pueda cerrar la puerta de acceso al despacho médico, y que, salvo casos debidamente justificados, no esté presente personal policial durante la consulta.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La Dirección General responde que la consulta médica cuenta con todas las garantías del derecho a la intimidad y que es el responsable médico el que determina como se lleva a cabo la misma, sin intermediación del servicio de seguridad, salvo cuando son requeridos para ello.

La DGP manifiesta que el derecho a la intimidad de los internos durante la consulta médica está plenamente garantizado, siendo el médico el que decide en qué casos se cierra la puerta o si solicita, por considerarlo necesario, la presencia de personal policial durante la consulta por razones de seguridad del propio personal médico.

Seguimiento de resolución Se puede considerar aceptada la recomendación, si bien se ha comunicado a la Dirección General de la Policía que se considera imprescindible que siempre que el médico requiera la presencia policial o decida no cerrar la puerta, debe reflejar dicha decisión por escrito. Se ha solicitado que así se indique al servicio médico.

Fecha actualización información 29/05/23

14 - No siempre que se observa la existencia de lesiones se emite el correspondiente parte de lesiones.

SUGERENCIA

Dictar las órdenes oportunas que garanticen que siempre que se observe la existencia de lesiones en los ciudadanos extranjeros que permanezcan en el CIE de Madrid, se emita el correspondiente parte de lesiones, se remita al Juzgado de Guardia y se entregue copia a la persona lesionada.

Respuesta a la resolución: En trámite

La Dirección General informa de que los partes de lesiones se remiten directamente por el servicio médico al Juzgado de Instrucción en funciones de control de CIE que por turno corresponda, mientras que el parte original es entregado a la Dirección del Centro para su remisión al Juzgado de Guardia.

Seguimiento de resolución El cauce procedimental que sigue el CIE de Madrid no es el que contiene la sugerencia formulada. Se reitera.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 21/03/24

14 - Teniendo en cuenta que en su escrito de fecha 21 de junio de 2022 se indicaba que el parte original se entregaba a la dirección del centro para su remisión al Juzgado de Guardia, se formula:

RECORDATORIO

Se recuerda el deber legal que le incumbe de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 355 de Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece: «Si el hecho criminal que motivare la formación de una causa cualquiera consistiere en lesiones, los médicos que asistieren al herido estarán obligados a dar parte de su estado y adelantos en los períodos que se les señalen, e inmediatamente que ocurra cualquiera novedad que merezca ser puesta en conocimiento del Juez instructor».

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 29/05/23

15 - Auxilio, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

RECORDATORIO

Se recuerda a ese centro directivo el deber legal contenido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, que le incumbe de auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

La Dirección General comunica que se da la máxima prioridad y se atiende de manera preferente cualquier petición recibida del Defensor del Pueblo. En el momento en el que se recibe cualquier requerimiento se procede a solicitar de manera inmediata a las unidades implicadas toda aquella información necesaria para dar una respuesta completa, pronta y rigurosa de cuantos asuntos de nuestro interés se solicitan.

Se manifiesta que en este caso se produjo un error . Se han adoptado medidas para que no vuelva a ocurrir.

Fecha actualización información 29/05/23

16 - El acceso del MNP a los sistemas de videovigilancia y videograbación comprende una práctica habitual de su actividad de supervisión durante las visitas que realiza a los lugares de privación de libertad.

RECOMENDACIÓN

Garantizar el acceso y supervisión inmediata al sistema de videovigilancia y videograbación durante las visitas realizadas por instituciones nacionales como el Defensor del Pueblo y, en el ámbito internacional a organismos como el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) o el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Se comunica que no hay inconveniente en facilitar los soportes físicos a esta institución cuando se requiera.

La Dirección General manifiesta que el acceso a los sistemas de videovigilancia durante las visitas realizadas por instituciones nacionales e internacionales que fiscalizan y supervisan la actividad de los CIE está garantizado. Todos estos centros están en disposición de facilitar la visualización y revisión de las grabaciones de seguridad, no teniendo inconveniente para facilitar imágenes de fechas anteriores o facilitar soportes físicos cuando sean requeridos para ello.

[Seguimiento de resolución](#)

procede solicitar aclaraciones sobre la respuesta recibida, porque de los términos de la misma no se deriva que se ponga a disposición del MNP la visualización inmediata.

Se considera aceptada la recomendación dado que se garantiza el acceso y supervisión al

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

sistema de videovigilancia y videograbación durante las visitas realizadas por instituciones nacionales e internacionales que fiscalizan y supervisan las actividades del CIE

Fecha actualización información 03/05/23

17 - Se desconoce si los responsables de las dependencias visitadas revisan frecuentemente las imágenes del sistema de videovigilancia y videograbación.

Fecha actualización información 29/05/23

18 - Se desconoce si los responsables de los centros de internamiento de extranjeros documentan el contenido de las imágenes que eventualmente recojan incidentes que se produzcan.

Respuesta a la conclusión: La administración comunica que las imágenes se revisan tras cada incidente antes de ser remitidas al Juzgado de Control junto con la información oportuna.

Fecha actualización información 29/05/23

19 - Se solicita información sobre Libro de relevos.

Respuesta a la conclusión: La administración ha remitido la documentación solicitada.

Fecha actualización información 29/05/23

20 - Se solicita información sobre la documentación originada respecto de tres aislamientos temporales que aparecen recogidos en el Libro registro.

Respuesta a la conclusión: La DGP ha remitido copia de la documentación solicitada.

Seguimiento de conclusión: Se ha solicitado información adicional.

Fecha actualización información 29/05/23

21 - Se supervisó el traslado de los ciudadanos colombianos desde el módulo de ingresos hasta los vehículos que iban a conducirlos hasta las dependencias de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas y se observó que varias personas fueron ubicadas en el interior de dichos vehículos esposados por delante y en pareja.

SUGERENCIA

Dictar las órdenes oportunas que garanticen la limitación del uso de las esposas durante la conducción de ciudadanos extranjeros desde el CIE de Madrid hasta las dependencias de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, únicamente en aquellos casos en los que sea absolutamente necesario y que no comprometa su indemnidad ante eventuales accidentes.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

La Administración manifiesta que en todos los casos, el subinspector responsable del servicio realiza una evaluación previa de riesgos para determinar el grado de peligrosidad de los detenidos y el riesgo de fuga existente. En el traslado supervisado se determinó que existía un riesgo real de fuga y, consecuentemente, se adoptaron las medidas necesarias para minimizarlo. Continúa señalando el escrito que la conducción de los detenidos esposados por delante y en pareja permite agilizar el proceso de acomodación en los vehículos policiales al tiempo que facilita la movilidad del detenido procurándole menor incomodidad.

Seguimiento de resolución El criterio del MNP, no obstante, es que las esposas deben utilizarse solo en caso de necesidad específica y que tal decisión debe documentarse explicando las causas de tal

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

medida. Además, cuando sea necesario el traslado con esposas, no debería realizarse por parejas, porque esta fórmula compromete en mayor medida la indemnidad de la persona detenida.

Fecha actualización información 29/05/23

22 - Se constató que no todos los ciudadanos extranjeros llevaban puesto el cinturón de seguridad.

SUGERENCIA

Dar las instrucciones necesarias para que las conducciones de ciudadanos extranjeros del CIE de Madrid hasta las dependencias de la UCER en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, se realicen con los cinturones de seguridad abrochados y vigilar el riguroso cumplimiento de esta previsión

Respuesta a la resolución: En trámite

La Dirección General comunica que los autobuses para cubrir el traslado de los detenidos, adjudicados a la Brigada Provincial de Extranjería de Madrid en el marco del proyecto FAMI (Fondo de Asilo, Migración e Integración) de la Comisión Europea, carecen de un sistema de bloqueo y desbloqueo de los cinturones de seguridad, lo que implica que cada usuario puede bloquear o desbloquear el dispositivo a su conveniencia. No obstante, los policías de escolta informan a los pasajeros de la obligatoriedad de hacer uso del cinturón de seguridad durante todo el trayecto.

Seguimiento de resolución

La respuesta recibida no aclara si se han dado o no instrucciones a los agentes de custodia sobre la obligatoriedad del uso de los cinturones de seguridad en las conducciones de ciudadanos extranjeros hasta las dependencias de UCER. El MNP considera que es necesario vigilar el cumplimiento estricto de tal medida por motivos de seguridad. Se ha solicitado información adicional y copia de las instrucciones en el supuesto de que existan.

Fecha actualización información 21/03/24

23 - En su escrito se informa de que no es posible el envío de las actas de separación de dos personas internas que fueron solicitadas por el Mecanismo Nacional de Prevención debido a que se redactaron en lengua árabe directamente y, según se afirma, no se realizó traducción al castellano de dicho documento (expedientes 143/21 y 131/21).

Con respecto a esta cuestión procede señalar que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano.

En consecuencia, los órganos administrativos están obligados a utilizar la lengua española y a traducir el documento de que se trate para la comprensión de la persona extranjera de la medida que se va a adoptar y que le afecta directamente por lo que se solicita información aclaratoria al respecto.

RECORDATORIO

Se recuerda el deber legal que le incumbe de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 15 «Lengua de los procedimientos», apartado 1.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.